



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

69

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTAN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.

1

ANTECEDENTES

En nuestro país, el derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Unidos Mexicanos, en cuyo párrafo quinto dispone que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Asimismo, se cuenta con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución federal en lo que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

En materia de residuos y su gestión integral, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se refiere a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; Dicha Ley tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

2

En nuestra Ciudad, contamos con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento, así como el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020.

En ese contexto jurídico, la política en materia de residuos sólidos del Gobierno de la Ciudad de México tiene como finalidad la de prevención y minimización de los residuos sólidos mediante acciones, operaciones y procesos que permiten disminuir su cantidad en cada una de sus etapas: generación, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición adecuada.

La progresiva generación de residuos derivados de la actividad humana constituye un grave problema social y ambiental que se ha convertido en un asunto de gran importancia hacia la que se están dirigiendo políticas de intervención y gestión integral por parte del

Plaza de la Constitución No. 7, 5° Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México;
C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534.

fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Estado. Lo anterior en virtud de que la generación de residuos es uno de los principales problemas ambientales más graves provocados por la humanidad, generando una gran contaminación sobre los recursos naturales, los ecosistemas, la salud y la calidad del ambiente, ya que el mismo es causado por el crecimiento de la población, el consumismo, la ignorancia, el desconocimiento y la falta de una educación ambiental que promueva la cultura del reciclaje y la gestión integral de los residuos sólidos.

Es por lo tanto, una urgencia el tener una cultura de adecuado tratamiento y disposición de los residuos sólidos, entenderlo como un grave problema que merece prioridad y atención en la sociedad.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

En México se utilizan diariamente 20 millones de bolsas de plástico, lo que lo convierte en grave problema en materia de residuos, toda vez que este material tarda entre 400 y mil años en degradarse según el tamaño y peso de las mismas y por supuesto, genera daños en la salud ambiental, los animales y las personas.

Por cuanto hace a la Ciudad de México, ésta genera alrededor de 13 mil toneladas de basura diarias, de las cuales 8 mil 600 toneladas son enviadas a rellenos sanitarios y sólo mil 900 toneladas se van al reciclaje.

La contaminación por bolsas de plástico surgió en la década de los 70, por el apogeo de las grandes tiendas comerciales y supermercados que empezaron a distribuir las entre la población consumidora con la finalidad de difundir su marca comercial y captar la mayor cantidad de clientes, de tal forma que los consumidores empezaron a sustituir las bolsas de tela, papel de estraza y otros materiales duraderos por las bolsas de plástico, sin tomar en cuenta el severo daño que esto provoca al medio ambiente.

Plaza de la Constitución No. 7, 5° Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México;
C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534.

fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La utilización de las bolsas de plástico en vez de materiales amigables con el medio ambiente, genera una gran contaminación ya que las mismas terminan en las calles, ríos, lagunas, esteros, presas, playas, rellenos sanitarios. Estos materiales son tragados por animales que mueren por ahogamiento, bloquean las rejillas pluviales y drenajes sanitarios causando inundaciones, por la falta de conciencia de la población consumidora.

Ante este creciente problema, la presente Legislatura presentó e impulsó reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos, por lo cual el 25 de junio de 2019, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las reformas y adiciones a los siguientes artículos:

Las fracciones IV BIS, VIII BIS, XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER al artículo 3 y una fracción XI BIS al artículo 6; asimismo, se reformaron las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI BIS del artículo 25.

Respecto a las citadas reformas, resalto el contenido del artículo 3 de la mencionada Ley que refiere:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

En tanto que del artículo 25 destaco lo siguiente:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

XI BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

El 1° de enero del presente año, entraron en vigor las reformas y adiciones, en cuyo CONSIDERANDO TERCERO dispone lo siguiente:

Tercero. Las modificaciones al Artículo 25 fracción XI BIS surtirán efecto de acuerdo al siguiente calendario.

La prohibición de:

La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable, a partir de 2020.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir del 1 de enero de 2021.

Plaza de la Constitución No. 7, 5° Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México;
C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534.

fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CONSIDERANDO

Es un hecho ineludible que la autoridad competente en la materia debe verificar si de acuerdo a los plazos establecidos en el Transitorio transcrito, las empresas no comercializan, distribuyen o entregan bolsas de plástico y si en los mercados públicos de la Ciudad en efecto ya no hacen entrega de dicho producto.

Lo anterior porque la ciudadanía ha observado que ahora se están entregando bolsas estampadas donde se coloca la leyenda de "bolsa 100 % biodegradable" haciendo referencia a los productos compostables que sí autoriza la ley.

Sin embargo, habría que analizar si en el poco tiempo en que entró en vigor la reforma, ya existe la tecnología para la producción, comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico compostable a la población consumidora, pues es muy probable que no se cuente con dicha tecnología para hacer el tipo de bolsas compostables o cien por ciento biodegradables, como aparece en las bolsas que actualmente se están entregando en algunos comercios y mercados públicos.

La autoridad ambiental en la Ciudad de México, ha hecho del conocimiento de los consumidores de manera clara que en ningún caso están autorizadas las bolsas de plástico de un solo uso como lo especifica la ley, aunque cuenten con el estampado la inscripción de biodegradables o compostables, por lo que hacen la recomendación a los clientes de tiendas de autoservicio, abarrotes o recauderías que las carnes frías, frutas y verduras sean trasladadas en papel periódico, bolsas de tela o recipientes de plástico duro para evitar contaminar con las referidas bolsas de plástico.

A este respecto debemos precisar que es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la autoridad competente en la materia, acorde a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...) XI.
Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México

Plaza de la Constitución No. 7, 5° Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México;
C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534.

fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores. Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9º de la Ley antes referida corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial atender las denuncias por violaciones e incumplimientos a la misma, numeral que señala:

Artículo 9º.- Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

Es así que le corresponde a las autoridades ambientales verificar que se establezcan los criterios, lineamientos y el consumo sustentable de plásticos, motivo por el cual consideramos conveniente que en el ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo programas de verificación en las empresas que se dedican a la producción, comercialización, distribución y venta de bolsas de plástico supuestamente biodegradables o compostables, a efecto de corroborar si dichas empresas cuentan con el equipo tecnológico para la elaboración de este tipo de bolsas.

Plaza de la Constitución No. 7, 5º Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México;
C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534.

fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Asimismo, verificar en los mercados públicos respecto de la distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, a efecto de evitar que se haga entrega de bolsas de un solo uso, aun cuando tengan la leyenda de biodegradables.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTAN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.

8

DADO EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 03 DE MARZO DEL AÑO 2020.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Plaza de la Constitución No. 7, 5° Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México;
C.P. 06000 Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534.

fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx y correspondencia.fjas@gmail.com